



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México,  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México a 09 de enero del 2021  
Oficio N° CCM/II./JRFG/C19-004/21

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIPUTACIÓN MIGRANTE**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El que suscribe, diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORFNA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIPUTACIÓN MIGRANTE**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, que es uno de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta el 2017 había 11,848,537 personas mexicanas que residen fuera de México, de las cuales el 97.23% radica en los Estados Unidos de América. Mientras que la Ciudad de México es la que presenta mayor expulsión de migrantes a nivel mundial<sup>1</sup>.

Francisco Herrera Tapia en su publicación *Ciudadanía y derechos políticos de los migrantes. Diálogo en la democracia*, señala que si bien se han tenido algunos logros en materia de derechos políticos transnacionales, como el voto para las y los mexicanos en el extranjero; se mantiene una deuda política con las personas

<sup>1</sup> [http://www.imc.pob.mx/estadisticas/mundo/estadistica\\_poblacion\\_pruebas.html](http://www.imc.pob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html)



migrantes, toda vez que no se les brindan las oportunidades que permitirían su pleno desarrollo. Por ende considera que *"...el tema de los derechos se hace ineludible en la discusión sociopolítica de la migración"*<sup>2</sup>.

En el mismo tenor, tomando en consideración el derecho comparado y de acuerdo con la publicación denominada *El Voto en el Extranjero en 18 países de América Latina* elaborada por el Instituto Nacional Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

*"...le corresponde a Colombia el mérito de poner en práctica la experiencia pionera en 2002, a partir de un mandato consagrado en el texto constitucional de 1991 que contempla la posibilidad de que se establecieran circunscripciones especiales para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los residentes en el exterior. Como se advierte, tomó poco más de una década para que esa posibilidad se concretara pues tuvo que mediar el trámite de presentación y aprobación de una ley que fijó el marco reglamentario para la elección de cinco diputados en circunscripciones especiales, uno de los cuales le correspondería a los residentes en el extranjero"*.

En el caso de México, las diputaciones migrantes no están reguladas en el máximo ordenamiento jurídico. Sin embargo, estados como Guanajuato y Guerrero ya consideran dicha figura en sus respectivos marcos constitucionales. En este sentido, el Instituto Nacional Electoral ha comenzado a prestar mayor atención al tema. Tan es así que el entonces consejero del Instituto y presidente de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, Enrique Andrade González, *"...México es el segundo país con mayor migración en el mundo después de la India, además de que en Estados Unidos el INE ha entregado cerca de un millón de Credenciales para Votar con Fotografía"*. Además señaló que *"...es necesario lograr la figura del diputado migrante para las elecciones del 2021, ya que hay países como Colombia, con 2.7 millones de migrantes en el exterior, que cuenta*



<sup>2</sup> <https://www.corteldh.or.cr/tablas/i29111.pdf>

*con cinco diputaciones en su Congreso, al igual que Italia o naciones como Croacia, Francia, Portugal y República Dominicana”<sup>2</sup>.*

En el caso de la Ciudad de México, los antecedentes en materia de diputación migrante se resumen de la siguiente manera:

1. El siete de junio de 2017 se publicó el DECRETO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, mediante el cual se introdujeron diversos artículos al Código local en los que se reguló la figura de diputación migrante para que fuese materializada en el proceso electoral 2020-2021.

2. El veintiocho de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen por el cual se eliminó la figura de la diputación migrante del código local. Y posteriormente el nueve de enero de 2020, se publicó el DECRETO POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 13, PÁRRAFO PRIMERO, ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VII; Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 4, APARTADO B, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 13, PÁRRAFO TERCERO, ARTÍCULO 76, FRACCIÓN V, Y ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<sup>2</sup> <https://centralectoral.ine.mx/2019/12/29/impulsa-ine-participacion-politica-la-comunidad-migrante/>

3. La ciudadana María García Hernández y el ciudadano Juventino Yitzhak Montiel García presentaron un juicio ciudadano para controvertir el decreto ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México; sin embargo, el Tribunal determinó ser incompetente para conocer del caso.

4. Posteriormente las personas ciudadanas referidas en el numeral anterior presentaron un juicio ciudadano federal en contra de la sentencia local señalada y *"El dos de junio del presente año, la sala regional resolvió, de entre otros aspectos, revocar la sentencia local y, en plenitud de jurisdicción, declaró la inconstitucionalidad del decreto impugnado, por lo que le ordenó al OPLE reactivar el procedimiento de implementación de la figura de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021"*.

5. Finalmente:

*"Por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la resolución de la Sala Regional Ciudad de México para dejar sin efecto el decreto emitido por el Congreso local, por el que derogó la figura de diputación migrante del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la capital.*

*Lo anterior, al considerar que se suprimían injustificadamente derechos humanos, políticos y electorales de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que reside en el extranjero, como lo son los derechos a la participación y representación política, así como el derecho a votar y ser votado. Con ello se generó una violación al principio constitucional de progresividad de los derechos humanos"*.

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó los *Lincamientos para el Registro y Asignación de la Diputación Migrante* eleuda por el principio de *representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.*

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/sentencias/HTVJ/convertir/expediente/SUP-REC-NR-2020/10648404885>

<sup>2</sup> <https://www.ice.gob.mx/front3/bulletins/detail/3940/0>

No obstante lo anterior y a manera de conclusión, es menester reformar la Constitución Política de la Ciudad de México para consolidar la figura de diputación migrante, no sólo con el objeto de eliminar cualquier vacío legal, sino también para garantizar los derechos políticos de las y los capitalinos, y en el mismo acto, fortalecer la democracia.

Para mayor comprensión y observancia de la iniciativa planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. Integración</p> <p>1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. Integración</p> <p>1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional, <b>incluida una diputación migrante que se definirá conforme al género que corresponda en función del reparto de representación proporcional posterior a la asignación de las 32 anteriores.</b> Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.</p>





**J. Ricardo Fuentes G.**

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

LEGISLATURA

3. a 6.(...)	3. a 6.(...)
B. (...)	B. (...)
1. a 5. (...)	1. a 5. (...)
C. De los requisitos de elegibilidad	C. De los requisitos de elegibilidad
a). a b) (...)	a). a b) (...)
c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;	c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.
(Sin correlativo)	<b>Las y los aspirantes a la diputación migrante deberán comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral y presentar el comprobante de domicilio en el extranjero a la autoridad electoral.</b>
	d) a j) (...)

**CONSIDERANDOS**

I. Que de acuerdo con el artículo 2. numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*Artículo 2*

1. (...)

2. *Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

II. Que de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:*

*I. (...)*

*II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”.*

III. Que de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

**“Artículo 70**

***Progresividad Constitucional***

*En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo”.*

IV. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

**“Artículo 7**

***Ciudad Democrática***

*A. a F. (...)*

*1. a 2. (...)*

*3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes”.*

V. Que el artículo 5, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que:



**"Artículo 5**

**Ciudad garantista**

**A. Progresividad de los derechos**

*1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad".*

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para exponer el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO. SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO C) DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO I  
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**Artículo 29  
Del Congreso de la Ciudad**

**A. Integración**

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional, **incluida una diputación migrante que se definirá conforme al género que corresponda en función del reparto de representación proporcional posterior a la asignación de las 32 anteriores.** Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

3. a 6.(...)



B. (...)

1. a 5. (...)

C. De los requisitos de elegibilidad

a). a b) (...)

c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.

**Las y los aspirantes a la diputación migrante deberán comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral y presentar el comprobante de domicilio en el extranjero a la autoridad electoral.**

d) a j) (...)

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

